

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA
PALACIO LEGISLATIVO
P R E S E N T E

Los suscritos **CC. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ Y VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO**; la primera, Diputada del Partido Sinaloense de esta LXIII Legislatura, y el último, ciudadano sinaloense; en ejercicio de las facultades que nos confieren el artículo 45, fracciones I y V, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y los artículos 18 fracción I, 135 y 136 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa, nos permitimos presentar ante esta Soberanía la siguiente:

Iniciativa de Decreto por el que se reforman el primer párrafo del artículo 110, el artículo 111 y la fracción I del artículo 125, **de la Constitución Política del Estado de Sinaloa**

FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO

I. En atención a lo mandado por el artículo 45, fracciones I y V, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, que señala que los diputados en la Entidad y los ciudadanos sinaloenses, estamos legitimados para presentar iniciativas de Ley, con tal carácter así lo estamos ejerciendo;

II. Es función de esa Honorable Sexagésima Tercera Legislatura, revisar el orden jurídico para el Estado de Sinaloa, por lo que en atención a ello, nos estamos presentando formalmente con este documento; y

III. Que el **OBJETO** de la presente iniciativa se endereza a **reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sinaloa**, a fin

de facultar a los Cabildos de los Ayuntamientos para llevar a cabo sesiones virtuales, así como establecer que sólo el Cabildo del Ayuntamiento podrá autorizar provisionalmente su traslado provisional; así como permitir que sus integrantes participen desde el lugar en que se encuentren, en sesiones virtuales por casos fortuitos o de fuerza mayor; resulta necesario, proponer esta Iniciativa y someter a su respetable consideración la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró a la pandemia de enfermedad padecida por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), como una emergencia de salud pública de interés internacional y emitió una serie de recomendaciones para su control.

En ese sentido, el pasado 23 de marzo, la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Gobierno de México, anunciaron formalmente que el país había entrado en la fase 2 de la pandemia del coronavirus, y el 30 de este mismo mes se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el Virus SARS-Co V2.

Al respecto, se fijaron entre las nuevas medidas: la suspensión hasta el 30 de abril de actividades no esenciales en los sectores público, privado y social, por lo que la Secretaría de Salud recomendó para evitar el contagio: “quedarse en casa”. En ese contexto, los suscritos somos conscientes de la realidad esta crisis sanitaria que enfrenta México y Sinaloa, en donde nuestra entidad por varias semanas registró ser la segunda entidad a nivel nacional de mayor número de decesos por el Covid-19.

En ese tenor, actualmente nos encontramos en la fase 3, y la Secretaría de Salud

a través de sus titulares informó que en seguimiento a las recomendaciones hechas por el Grupo Científico que ha dado curso y seguimiento a la pandemia de coronavirus COVID-19, se anunció que entre los lineamientos de esta fase 3, se encuentra la extensión de la Jornada Nacional de Sana Distancia hasta el 30 de mayo de 2020. Sólo se levantará el distanciamiento social el 17 de mayo, con regreso a clases y actividades productivas, en los municipios donde no hay o se han dado muy pocos casos de Covid-19.

Bajo estas circunstancias, naturalmente, hoy la única prioridad de los sinaloenses debe ser la lucha contra esta pandemia y la preservación de la salud de nuestros ciudadanos, es algo que tenemos que tomar con la máxima seriedad y responsabilidad.

Ahora bien, los servidores públicos de elección popular, tienen la obligación de cumplir con el mandato que les fue conferido, así lo establece el cuarto párrafo del artículo 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Bajo esa premisa, representa un cargo irrenunciable, es decir, no cabe la renuncia pues ello conllevaría a vulnerar la voluntad soberana del ciudadano, manifestada a través del voto. En ese sentido, las funciones de los Cabildos no pueden detenerse pues se estaría incumpliendo un mandato constitucional.

Hoy ante la situación de emergencia sanitaria a nivel internacional, a todas las personas nos ha obligado a reorganizar la forma en cómo hemos venido desarrollando nuestra vida cotidiana, nos vimos forzados a reorganizar la manera en que se imparte la educación, a realizar el trabajo desde casa, a mantenernos cerca de la familia y la sociedad, mediante la utilización de la tecnología, algo que años atrás no nos hubiéramos imaginado.

Esta situación emergente, ha vulnerado no solamente en el ámbito de salud, sino también en el laboral, esto nos ha llevado a acelerar la transformación digital que estábamos viviendo, obligándonos a hacer uso de la tecnología para realizar nuestro trabajo, sin que por ello quede de lado la eficiencia y eficacia de los trabajos desarrollados.

Esta transformación digital implica un cambio de paradigma en la manera en cómo nos estamos organizando, en qué tanto estábamos familiarizados o actualizados con esta forma de comunicarnos; asimismo, trajo un cambio en la forma de cómo los Regidores de los Ayuntamientos deben dar cumplimiento a su trabajo, sin tener opción de quedarse con los brazos cruzados mientras pasan estas calamidades, obviamente esto trae consigo retos muy interesantes, innovadores y renovadores de las formas convencionales y habituales.

Es precisamente este motivo por el que los suscritos presentamos esta iniciativa con proyecto de decreto para reformar y adicionar la Constitución Política del Estado, encaminada a contemplar la realización de sesiones virtuales o a través de medios electrónicos, en los términos que señalen la Constitución local y la Ley de Gobierno Municipal.

Así pues, esta iniciativa pretende regular las sesiones virtuales, facultando a los Cabildos de los Ayuntamientos a trabajar de manera digital a distancia entendiendo que este tipo de sesiones se realizarán de manera excepcional, cuando se actualice alguna situación de emergencia prevista por esta Constitución y que, debido a ello, no pueda realizarse de manera habitual, es decir, de manera presencial en los recintos oficiales destinados para ello.

Ante estas situaciones especiales, proponemos que sea solo el Cabildo quien pueda autorizar su traslado temporal de la cabecera municipal, así como permitir que sus integrantes participen desde el lugar en que se encuentren, en sesiones virtuales

por casos fortuitos o de fuerza mayor, o cuando por causas especiales lo acuerden las dos terceras partes de sus miembros presentes.

Permitir a los regidores a través de la Constitución, la posibilidad de realizar sus labores municipales desde el lugar en que se encuentren, sin duda que les facilitará en gran medida su quehacer ante Cabildo, pues le darán continuidad a su trabajo de forma segura, cumpliendo con sus obligaciones en medio de una situación especial.

Si bien es cierto entendemos las restricciones de todas las oficinas públicas y privadas de la Entidad, compartimos esas medidas. En el PAS consideramos que el trabajo de los Cabildos ante el Ayuntamiento no puede y no debe paralizarse frente este grave problema de crisis sanitaria, y ante esto deben existir mecanismos que permitan el desarrollo de las actividades. La propuesta recobra una importancia fundamental en estos tiempos, sabemos que las necesidades y demandas del Municipio deben ser resueltas en tiempo y forma pues hay temas de urgencia que no deben esperar y que deben tener toda la atención de los regidores, pues está en sus manos priorizar las tareas en los acuerdos de Cabildo, por su relación más directa con el ciudadano.

En ese tenor, los regidores tienen el firme compromiso de seguir con las responsabilidades encomendadas en los Cabildos en beneficio de la sociedad sinaloense. Sabemos que lo que se está viviendo es una situación difícil y anormal, sin embargo nuestras normas jurídicas deben adecuarse a esa realidad, es por ello que se hace indispensable que aprobemos esta iniciativa de reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado de Sinaloa, para que el órgano Municipal pueda continuar con sus sesiones desde una alternativa remota eficiente, lo que sin duda contribuirá a seguir sirviendo a los sinaloenses, aún más en estos momentos tan difíciles y llenos de incertidumbre que vivimos.

Por lo que estando facultados el Honorable Congreso del Estado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y en su Ley Orgánica, se emite el siguiente:

DECRETO NÚMERO: _____

ARTÍCULO ÚNICO: Se **REFORMAN** el primer párrafo del artículo 110, el artículo 111 y la fracción I del artículo 125, de la **Constitución Política del Estado de Sinaloa**, para quedar como sigue:

Art. 110. Los Municipios tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios y serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Síndicos Procuradores y Regidores que la ley determine, que residirá en la cabecera municipal. **Sólo el Cabildo del Ayuntamiento podrá autorizar provisionalmente su traslado temporal; así como permitir que sus integrantes participen desde el lugar en que se encuentren, en sesiones virtuales por casos fortuitos o de fuerza mayor, o cuando por causas especiales lo acuerden las dos terceras partes de sus miembros presentes.** No habrá ninguna autoridad intermedia entre el Ayuntamiento y los poderes del Estado.

...

Art. 111. Compete a los Ayuntamientos y en su caso a los Concejos Municipales, ejercer de manera exclusiva el gobierno municipal, conforme a las disposiciones que establece la Constitución Federal, esta Constitución y las leyes que de ellas emanen, correspondiendo al Presidente Municipal ejercer las atribuciones ejecutivas y representativas, llevar la jefatura política y administrativa de la

municipalidad y presidir las sesiones del Cabildo. **También podrán decretar la traslación temporal de los Poderes del Ayuntamiento, fuera de la cabecera municipal. Y permitir que sus integrantes participen en sesiones virtuales o a través de medios electrónicos, desde el lugar en que se encuentren.**

Art. 125. ...

I. Gobernar política y administrativamente el Municipio correspondiente. **Así como realizar sesiones virtuales o a través de medios electrónicos en los términos que señalen esta Constitución y la Ley de Gobierno Municipal.**

II. a XIII. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Congreso del Estado en un plano no mayor de 30 días, deberá aprobar las adecuaciones a la Ley de Gobierno Municipal, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan las disposiciones que se le opondan a lo dispuesto en el presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

Culiacán Rosales, Sinaloa, México, a 2 de mayo de 2020

POR EL PARTIDO SINALOENSE



DIP. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ

CIUDADANO SINALOENSE



C. VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO